GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15 ENE 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

LA QUE SUSCRIBE, **LAURA ESTRADA MAURO,** INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA E INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO 50 FRACCIÓN I, 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN I, 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EFECTOS DE SU DISCUCIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PARA INCLUIR A TODOS LOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN, COMO CAUSA DE PERDIDA DE DERECHOS DE PROPIEDAD BAJO LA MODALIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, BAJO EL SIGUIENTE:

CONTENIDO TEMÁTICO

1. Exposición de motivos y elementos de la iniciativa
   - 1.1 Encabezado o título de la propuesta
   - 1.2 Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver
   - 1.3 Argumentos que la sustentan
   - 1.4 Fundamento Legal
   - 1.5 Denominación
   - 1.6 Ordenamientos a modificar
   - 1.7 Texto normativo propuesto
   - 1.8 Artículos transitorios

2. Propuesta de decreto

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ELEMENTOS DE LA INICIATIVA

A efecto de dar cumplimiento al artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, vengo a precisar los requerimientos de la iniciativa Constitucional y legal, y su exposición de motivos de la siguiente manera:

1.1 Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción segunda del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el artículo 10 de la ley de extinción de dominio, para incluir a todos los delitos por hechos de corrupción, como causa de pérdida de derechos de propiedad bajo la modalidad de extinción de dominio.

1.2 Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Hasta noviembre de 2018 se documentó que Oaxaca tiene 2 mil 599 millones de pesos extraviados y no recuperados por la corrupción, la falta de transparencia y la rendición de cuentas. Este dato se obtiene del informe de COPARMEX establecida en el indicador denominado #DineroPrófugo y cuya finalidad explica la propia COPARMEX es la de obtener un "indicador que muestre el gasto estatal que fue auditado por la Auditoria Superior de la Federación (ASF) y cuyo uso no ha podido ser recuperado o aclarado. En específico, mide los millones de pesos que la ASF ha solicitado recuperar o aclarar a los gobiernos estatales"[1].

Dicho en otras palabras, los corruptos, como cualquier tipo de delincuente, tiene una forma de operar para siempre salir ganando. Por ejemplo, cuando están en el poder, abusan del mismo, se roban el dinero del pueblo, se hacen dueños de terrenos, de dinero, vehículos, joyas o cualquier otro bien mueble o inmueble. Pero, además, conceden concesiones de

[1] El texto es tomado de la siguiente dirección electrónica: https://coparmex.org.mx/data-coparmex/data-coparmex-dineroprofugo/

manera ilegal, abusan de su poder y todo ello produce que se enriquezcan de manera desproporcional e ilegítima. Cuando se les inicia juicio de responsabilidad se les inicia en contra de su persona (y no es un juicio para recuperar los bienes), por lo cual, aunque resulten sancionados no habrá manera de pedir que devuelvan el dinero o los bienes robados. Así es como salen ganando, Roban, pagan la multa, pero se quedan con el dinero obtenido ilegalmente. Y en Oaxaca es mucho el dinero que no se ha podido recuperar como lo dicen las cifras que ha dado a conocer COPARMEX. Aquí las cifras:

Cantidades en millones de pesos[2]

Año	Monto
2015	170.2
2016	3825.2675
2017	2599.9
Total	6, 595.3675

Debe reconocerse sin embargo, que la anterior legislatura del Estado pretendió solucionar este problema incluyendo en la extinción del dominio los delitos de enriquecimiento ilícito, peculado y cohecho, sin embargo la lista es incompleta porque quedaron fuera la mayor parte de los delitos incluidos en el título octavo, del libro segundo, del Código penal para el estado de Oaxaca que se conocen como delitos por hechos de corrupción y que son los siguientes: los delitos de Ejercicio ilícito de servicio público y uso ilícito de atribuciones y facultades, abuso de autoridad, Coalición de servidores públicos, tráfico de influencias, concusión, intimidación y ejercicio abusivo de funciones.

Esta inclusión no es menor. La forma en la cual los funcionarios corruptos se hacen de un patrimonio ilegal es muy amplia. No solo es el enriquecimiento ilícito, el peculado y el cohecho. Hay muchísimas otras formas más. En la Encuesta Nacional de Calidad Nacional Impacto Gubernamental (ENCIG 2017), elaborado por el INEGI, arrojó los siguientes datos impactantes para el estado de Oaxaca:

[2] El cuadro es elaboración propia con base en los datos proporcionados en la página de dinero en fuga de Coparmex: https://coparmex.org.mx/data-coparmex/data-coparmex-dineroprofugo/

En el 2017, 24 780 personas de cada 100 000 habitantes sufrieron un acto de corrupción por trámites realizados en oficinas gubernamentales.

En el 2017, también 11, 192 persona de cada 100 000 habitantes fueron víctimas de los actos de corrupción.

En la misma Encuesta se señalan los actos que son en los que existe mayor corrupción; van desde el trámite para abrir una empresa, permisos relacionados con la propiedad, trámites municipales, entre otros.

Esta iniciativa pretende complementar ese trabajo y permitir que todo el patrimonio logrado a través de hechos de corrupción vuelva al patrimonio del Estado. Con esto serán más eficiente las acciones de recuperación pues se le dotará a la fiscalía General del Estado y al Tribunal Superior de Justicia del Estado, contar con elementos jurídicos más consistentes para su trabajo.

1.3 Argumentos que la sustenten

Para autores como Gustavo Fondevilla y Alberto Mejia Vargas, la extinción de dominio "es una acción de secuestro y confiscación de bienes que procede sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien lo tenga en su poder, o los haya adquirido y sobre los bienes comprometidos"[3], esta figura fue instaurada a nivel federal en el año de 2008. Hoy mismo se discute en el Congreso Federal, a iniciativa del grupo parlamentario de MORENA, incluir dentro de la figura de extinción de dominio a todos los delitos por hechos de corrupción en materia federal.

En el caso particular de Oaxaca debemos reconocer que a penas en septiembre del 2018 se aprobó que la extinción de dominio procediera en los casos siguientes: delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho y delitos contra la salud en su modalidad de narco menudeo; sin embargo,

[3] Cfr. Reforma procesal penal. Sistema acusatorio y delincuencia organizada; en Reforma Judicial: Revista Mexicana de Justicia, ISSN 1870-0586, Nº. 15-16, 2010, p. 40.

como ya se señaló ahí no aparecen todos los delitos del catálogo hechos de corrupción, por lo cual es necesario ampliar la lista señalada en la Constitución local como en la ley reglamentaria respectiva, esto permitiría que los juzgadores tengan mejores herramientas para lograr la recuperación del patrimonio del Estado.

Concretamente, y para una mayor claridad se hace un cuadro comparativo de los delitos que permiten el ejercicio de la extinción de dominio, así como los que aún no.

Legislación actual	Iniciativa
➢ Enriquecimiento Ilícito ➢ Peculado ➢ Cohecho	➢ Enriquecimiento ilícito ➢ Peculado ➢ Cohecho ➢ **Ejercicio ilícito de servicio público** ➢ **Uso ilícito de atribuciones y facultades** ➢ **Abuso de autoridad** ➢ **Coalición de servidores públicos** ➢ **Tráfico de influencias** ➢ **Concusión** ➢ **Intimidación** ➢ **Ejercicio abusivo de funciones**

No es menor ampliar el catalogo, pues como se puede observar son muchos los delitos de corrupción que quedaron fuera de la legislación actual. Para tener mayor precisión en torno a la importancia de estos tipos penales, se agregarán a continuación las definiciones legales de cada uno de estos tipos penales.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 217 Bis A.-Se sancionará a quien, con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

(...)

PECULADO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 212.- Comete el delito de peculado:

I. Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;

II. El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y

IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor públicos y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 207.-Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima o sin satisfacer todos los requisitos legales.

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.

III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública Estatal y/o Municipal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado y/o Municipios, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso Estatal y/o Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V. Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsas o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y

VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

(...)

ARTÍCULO 207 BIS.- También comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, los servidores públicos estatales o municipales, y todos aquellos que de manera directa o

indirecta tengan relación con la administración, el manejo, justificación, uso o destino de la hacienda pública estatal o municipal, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. La realización de actos jurídicos o contables para justificar el uso de los recursos públicos para los cuales no fueron destinados.

II. Los servidores públicos que omitan la entrega-recepción de la administración pública estatal o municipal al término de su mandato, encargo o comisión, en los términos y plazos que señalan las leyes correspondientes.

III. Omitan realizar la recepción de la administración pública estatal o municipal al inicio de su mandato, encargo o comisión, en los términos y plazos que señalan las leyes correspondientes.

IV. Los que omitan la entrega de documentación o informes requeridos por los órganos competentes que lleven a cabo la revisión y fiscalización, a pesar de haberse agotado los apercibimientos previstos en las leyes correspondientes.

V. Los servidores públicos o cualquier persona que sustraiga de manera indebida cualquier documentación o información de cualquier ente de la administración pública estatal o municipal, donde conste el manejo, justificación, uso o destino de los recursos económicos de la hacienda pública estatal o municipal.

(...)

USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 208.-El delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I. El servidor público que ilícitamente:

A) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipios;

B) Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;

C) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o presta

dos en la Administración Pública Estatal.

D) Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos;

E) Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.

II. El servidor público que, a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:

A) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o

B) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

III. Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas, y

V. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal.

(...)

ABUSO DE AUTORIDAD

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 209.-Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I. Cuando para impedirla ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

II. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

III. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a

despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;

IV. Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.

V. Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere, o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente:

VI. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;

VII. Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;

VIII. Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;:

IX. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;

X. Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad estatal competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;

XI. Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;

XII. Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

XIII. Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente; y

XIV. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de libertad.

(...)

COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 210.- Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas.

No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

(...)

TRÁFICO DE INFLUENCIAS

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 214.- Comete el delito de tráfico de influencia:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II. Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior;

III. El servidor público que por sí o por interpósita persona indebidamente solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia de empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 217 de este Código; y

IV. Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones

(...)

CONCUSIÓN

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 215.- Comete el delito de concusión el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.

(...)

INTIMIDACIÓN

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 216.-Comete el delito de intimidación:

I. El servidor público que, por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un

tercero denuncie, formule querella o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley de Responsabilidades Administrativas, y

II. El servidor público que con motivo de la querella, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior, realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

(...)

EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 217.-Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

...

...

...

1.4 Fundamento legal

En términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislar en materia de extinción de dominio si es una facultad concedida a las legislaturas de las Entidades Federativas.

Cabe destacar que este tema, al ser de reciente inclusión en nuestro ordenamiento Federal generó algunas incertidumbres respecto a la competencia que tenían las Entidades federativas. Sin embargo, en los casos de Zacatecas y Quintana Roo en el año 2016 se despejó toda duda. La Suprema Corte ha sostenido que "Por ello, se afirma que la extinción de dominio es una figura jurídica híbrida que involucra elementos del derecho penal, del derecho civil y del derecho administrativo, materias sobre las cuales tienen competencia para legislar las entidades federativas"[4].

1.5 Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción segunda del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el artículo 10 de la ley de extinción de dominio, para incluir a todos los delitos por hechos de corrupción como causa de pérdida de derechos de propiedad bajo la modalidad de extinción de dominio.

1.6 Ordenamientos a modificar

Primero: reforma a la fracción segunda del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo: reforma al artículo 10 de la ley de extinción de dominio.

A mayor claridad, lo que se colocará a continuación un cuadro comparativo. Primero se hará en relación a la Constitución y después en relación a La Ley de Extinción de domino para el Estado de Oaxaca.

---

[4] Vid ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2013. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. 12 DE MAYO DE 2015. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIOS: ROSA MARÍA ROJAS VÉRTIZ CONTRERAS Y JOSÉ DÍAZ DE LEÓN CRUZ.

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

Cuadro comparativo de la propuesta a la reforma constitucional

Texto actual de la Constitución	Propuesta de reforma
Articulo 6.- … … No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considera confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito y delitos derivados de actos de corrupción, en los términos del artículo 116 de esta Constitución y de la legislación secundaria, los que se destinarán para el uso social; la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bien es cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas: I. … II. Procederá en los casos de delitos de secuestro robo de vehículos, trata de personas, enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho y delitos contra la	Articulo 6.- … … No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considera confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito y delitos derivados de actos de corrupción, en los términos del artículo 116 de esta Constitución y de la legislación secundaria, los que se destinarán para el uso social; la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bien es cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas: I. … II. Procederá en los casos de delitos de secuestro robo de vehículos, trata de personas, enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, **ejercicio ilícito de**

salud en su modalidad de narco menudeo, respecto de los bienes siguientes:...	**servicio público uso ilícito de atribuciones y facultades, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, tráfico de influencias, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones** y delitos contra la salud en su modalidad de narco menudeo, respecto de los bienes siguientes:...

Cuadro comparativo de la reforma legal

Texto actual de La Ley de Extinción de domino para el Estado de Oaxaca. Nota: se toma como referencia la última reforma, aprobado por la LXIII Legislatura el 25de septiembre del 2018.	Propuesta de reforma
Artículo 10. La acción se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, asociación delictuosa, delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo que refiere la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás	Artículo 10. La acción se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, asociación delictuosa, delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, **ejercicio ilícito de servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, tráfico de influencias, concusión, intimidación, ejercicio**

disposiciones aplicables, en cualquiera de los supuestos siguientes:...	**abusivo de funciones** y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo que refiere la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, en cualquiera de los supuestos siguientes:...

1.7 Texto normativo propuesto;

Se colocan en la parte relativa del decreto.

1.8 Artículos transitorios;

Se colocan en la parte relativa del decreto-

1.9 Lugar y Fecha,

Se coloca al final de la presente iniciativa

1.10 Nombre y rúbrica del iniciador.

El nombre se coloca al inicio y final de esta iniciativa y la rúbrica se coloca al margen y al final de este documento.

2. PROPUESTA DE DECRETO

En razón de lo expuesto con antelación, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma a la Fracción Segunda del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el artículo 10 de la Ley de Extinción de Dominio, para incluir a todos los delitos por hechos de corrupción como causa de pérdida de derechos de propiedad bajo la modalidad de extinción de dominio.

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

DECRETO

PRIMERO: Se reforma la fracción II del párrafo tercero del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Articulo 6.- (...)

I. (...)

II. Procederá en los casos de delitos de secuestro robo de vehículos, trata de personas, enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, **ejercicio ilícito de servicio público uso ilícito de atribuciones y facultades, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, tráfico de influencias, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones** y delitos contra la salud en su modalidad de narco menudeo, respecto de los bienes siguientes:.
(...)

Segundo: Se reforma el artículo 10 de la Ley de Extinción de dominio para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 10. La acción se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, asociación delictuosa, delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, **ejercicio ilícito de servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, tráfico de influencias, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones** y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo que refiere la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, en cualquiera de los supuestos siguientes:

(...)

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

Transitorios

Único: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. A 15 de enero del año 2019.

RESPETUOSAMENTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
morena